



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00036-00
CLASE: ADJUDICACION APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GOMEZ GARCIA
BENEFICIARIA: MARIA ELVIRA GARCIA DE ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

El Ciudadano **JUAN MANUEL GOMEZ GARCIA**, ha solicitado a este Despacho Judicial la adjudicación judicial de apoyos transitorios, a favor de la señora MARIA ELVIRA GARCIA DE ALVAREZ.

Ahora bien, el artículo 32 de la ley 1996 de 2019, consagra:

“ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACION DE ACTOS JURIDICOS. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto”.

Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley”.

A su turno, el artículo 35 de la misma ley modificó el numeral 7 del artículo 22 de la ley 1564 de 2012, estableciendo que *“ los jueces de familia conocen, en primera instancia, de la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente”.*

Entonces, como quiera, que la competencia para conocer de los trámites judiciales para la implementación de los apoyos como el aquí requerido, está atribuida a los jueces de familia en primera instancia, esta servidora carece de competencia para asumir su conocimiento.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. esta servidora rechazará la demanda de adjudicación judicial de apoyos, y ordenará su remisión al señor Juez de Familia Reparto de la ciudad de Bucaramanga, funcionario que tiene la facultad legal para adelantar el correspondiente trámite.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Adjudicación de Apoyos judiciales, promovida por el señor **JUAN MANUEL GOMEZ GARCIA**, en favor de la señora **MARIA ELVIRA GARCIA DE ALVAREZ**, por carecer de competencia, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al señor **JUEZ DE FAMILIA –REPARTO-** de la ciudad de Bucaramanga, lo cual se hará a través de la oficina judicial de dicha ciudad.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38c629b73429ea24f3d7c68ef51f05e9d6b51ec1be306e83ee4a6a1ba11ecd
5f**

Documento generado en 18/05/2022 04:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>